

La Iglesia en el proceso constitucional de la Restauración (Cap. III)

Por

JOSÉ ANGEL TELLO LÁZARO

1. LA RESTAURACIÓN Y LA UNIDAD RELIGIOSA

Las bases ideológicas de lo que había de ser la Restauración se hallaban ya esbozadas en el manifiesto de Sandhurst, que la pluma de Cánovas había preparado al futuro rey Alfonso XII. En él se decía: «Sea lo que quiera mi suerte, no dejaré de ser buen español, ni como todos mis antepasados *buen católico*, ni como hombre del siglo *verdaderamente liberal*»¹.

Si los principios de liberalismo y catolicismo se habían demostrado a lo largo de toda la historia anterior como antitéticos, la dificultad de unirlos en la Restauración y edificar sobre el resultante un sistema político había de comportar, obviamente, numerosas dificultades, habida cuenta de la serie de problemas que desataban.

Casi todas las fuerzas políticas de un cierto peso, excepción hecha de los republicanos y de los carlistas, estaban de acuerdo en la restauración monárquica en la persona de Alfonso XII, por suponer que la monarquía tradicional constituía hasta cierto punto una permanente garantía de estabilidad para las instituciones en las que basaban su dominación. Las diferencias surgían, precisamente, a la hora de dotar de contenido al principio monárquico; el problema era el cómo de la monarquía.

Para los moderados la monarquía representaba la vuelta a la España tradicional, a la unidad católica y a la unión del Altar y del Trono. El grupo de Sagasta se mostraba partidario de la libertad religiosa; entre ambos, Cánovas, a la cabeza del Ministerio-Regencia, no parecía tener prisa por definirse ni por definir el contenido político religioso de la Restauración.

Por ello no es de extrañar que en el lapso de tiempo que media entre la formación del Ministerio-Regencia (31-XII-74) y la promulgación de la Constitución (30-VI-76) sea desatada por los moderados una formidable campaña de prensa que contando con la aprobación de Isabel II, la Iglesia católica y algunos sectores del Ejército pretenda hacer del principio de unidad religiosa parte esencial del sistema. En medio de esta campaña terciaba el carlismo «predicando lo que buena parte de las clases medias y altas querían oír: la guerra santa contra la irreligión y el socialismo»².

Los inicios de esta campaña hay que buscarlos en las primeras semanas de 1875. Nada más formarse el Ministerio-Regencia el general Martínez Campos envió un telegrama a un banquete de generales y políticos moderados «asegurando que si el Gobierno persistía en la negativa a decretar la unidad católica... sería necesario hacer otro pronunciamiento para derribarlo»³.

Igualmente se manifestaba la reina Isabel II, insistiendo en la unidad católica como el principio ideológico básico del trono de su hijo⁴.

En cualquiera de los casos, esta campaña dirigida contra Cánovas tenía como destinatario final al propio monarca, quien aunque en público nunca manifestó explícitamente nada al respecto, «en uno de sus primeros Consejos, el Rey declaró con firmeza que no se decretaría la unidad católica. Traducido, significaba que los canovistas seguirían, por el momento, en el poder»⁵.

De este modo para los moderados y las fuerzas que agregaban estaba claro que la batalla sobre la unidad católica estaba perdida por el momento. De ahí se deduce que su insistencia no fuera mayor entonces y que guardaran sus armas para el debate constitucional que se estaba preparando.

Con Cánovas a la cabeza del Ministerio-Regencia, una de sus primeras preocupaciones fue la preparación de un texto constitucional que consiguiera un doble objetivo: por un lado, dotar al sistema político naciente de una legalidad constitucional que lo legitimase y, por el otro, reconciliar en el seno de esta legalidad a todas las fuerzas políticas en torno a la figura del monarca, de modo que el sistema que había surgido por un pronunciamiento se transformase en pacto político aceptado por todos como garantía de estabilidad y continuidad.

Para hacer realidad estas intenciones Cánovas propuso una Asamblea compuesta de ex senadores y ex diputados monárquicos de todas las tendencias con la misión de elaborar una Constitución. Reunida la Asamblea el 20 de mayo con la asistencia de 341 miembros, en ella se

formó una subcomisión de diez miembros que serían los encargados de elaborar las bases del anteproyecto de Constitución ⁶.

Realizada la apertura de las sesiones, el 27 de marzo de 1876 leyó Cánovas el proyecto de Constitución, y para su Dictamen fue nombrada una Comisión que lo emitió el día 3 de abril ⁷.

Como una constante en la historia constitucional española, la regulación que la Constitución ofrecía a la cuestión religiosa se transformó en el punto más polémico del citado proyecto. La idea de Cánovas de dejar en una relativa indeterminación todo lo referente a la religión sería combatida desde dentro y fuera de las Cortes por los sempiternos partidarios de la unidad religiosa, como reconocerá M. Fernández Almagro; la regulación que ofrecía el proyecto

«llegó a preocupar en los más altos estrados y a producir seria contraposición de opiniones, alzándose la bandera de la unidad católica con aires de pendón de guerra por elementos que comenzaban a la derecha de Cánovas, entre los moderados, y se extendían hasta el más rabioso integrista e irreductible guerrillero» ⁸.

Una vez conocido el proyecto de Constitución y al tiempo que los moderados proseguían su campaña contra la regulación de la cuestión religiosa que en él se contenía, la Iglesia católica movilizó igualmente todos sus efectivos, en otra imponente campaña que puso en activo desde el Papa hasta el último de los clérigos de aldea, y que ahora vamos a pasar a analizar ⁹.

Varios fueron los argumentos que la Iglesia esgrimió en esta campaña, previa al inicio de los debates parlamentarios en torno al artículo 11; sin embargo todos parten de un mismo supuesto: la indiscutible autoridad de la Iglesia para definir la verdad, y el acatamiento que a esa verdad debe todo católico.

Por ello, el primer punto del discurso ideológico de la Iglesia española se centraba en la identificación secular e histórica de catolicismo y patria. El ser de España como nación y pueblo iba indisociablemente unido al catolicismo, y éste era el principio que prestaba a la nación su pleno carácter diferenciador del resto en la historia universal, por todo lo cual, el principio de libertad de cultos o aún la simple tolerancia de los mismos

«es inconforme y repugnante a nuestra educación, a nuestros usos y a nuestras costumbres; que empañaría con colores oscuros la brillantez católica de la corona de V. M.; que conculcaría los derechos respetabilísimos de la casi totalidad de los españoles, que

son católicos... que todos nuestros códigos, todas nuestras leyes, y, en una palabra, nuestro modo de ser religioso, moral y social, repugnan esa tolerancia que se nos quiere introducir»¹⁰.

Por otro lado, el caer en el hechizo de la libertad religiosa, además de suponer el abandono de esta secular identificación supone el prescindir de uno de los componentes básicos de la ideología dominante, supone el echar por la borda el factor religioso que legitima el poder político y opera como enmascarador de los intereses del bloque dominante al predicar la armonía de clases y no su enfrentamiento. El prescindir de la unidad católica es renunciar a la estabilidad política, porque implica olvidar

«que solas dos fuerzas pueden contener a los pueblos dentro de sus deberes sociales: la represión interior religiosa y la exterior política, o, según una frase célebre, la religión o la metralla. Pero la experiencia nos enseña que es ineficaz e insuficiente la segunda donde la primera no ejerce el legítimo ascendiente que le corresponde»¹¹.

Además del principio que secularmente ha prestado carácter a la españolidad y que es garantía de estabilidad política, a ojos de la Iglesia, y aplicado a la Constitución que se quiere elaborar, la unidad católica al lado de la Monarquía y las Cortes constituye uno de los elementos de la Constitución interna española. La teoría de la Constitución interna que Cánovas desenterrara para indicar aquellos elementos que de una manera constante han sido los protagonistas de la historia política española y que él ubicaba en la Monarquía y las Cortes¹², es retomada por la Iglesia para puntualizar que no han sido sólo dos sino tres: la monarquía, las Cortes... y la unidad religiosa. Por esa misma razón histórica la religión debe de ocupar en la Constitución de 1876 un lugar idéntico, o como diría el metropolitano de Valencia:

«concretándonos a nuestra querida España, creemos firmemente que esa Constitución interna es en ella una verdad, y no es otra que su monarquía católica. Esta es una Constitución interna desde hace muchos siglos»¹³.

Por ello, si como componentes de la Constitución interna fueron dejados por Cánovas fuera de discusión el Trono y la Monarquía, «¿no merecía igual excepción la unidad religiosa, que fue siempre el mejor florón y el empeño más constante de todos nuestros Monarcas?»¹⁴.

Dejar fuera la unidad católica y dar paso a la tolerancia de cultos supone, a ojos de la Iglesia, no sólo una flagrante violación del vigente Concordato de 1851¹⁵, sino también dejar la puerta abierta a la guerra civil por motivos religiosos, pues «no se eche en olvido que el desconocimiento que los gobiernos anteriores hicieron de su unidad religiosa, fue una de las causas de la guerra civil que se sostiene todavía en algunas provincias del Reino»¹⁶.

Por si todas estas razones no bastaran, la Iglesia se pregunta dónde está la necesidad objetiva de tan radical transformación: «¿Qué número de españoles piden esa novedad, a todas luces peligrosa? ¿Qué razones se alegan? ¿Qué fines se pretenden? ¿Qué ventajas se esperan de tal innovación?»¹⁷. Deshechos todos los argumentos que ya se presentaron en ocasiones similares y que podían englobarse bajo el común denominador de deseo de modernización, la Iglesia sólo encuentra debajo del deseo de tolerancia de cultos la cesión del Gobierno español ante las presiones de naciones extranjeras, «porque conocen que ocasionaría la ruina de la patria, que es a lo que aspiran algunas naciones extranjeras, interesadas por esta razón en que se establezca la libertad de cultos en España»¹⁸.

Por todos estos motivos, la conclusión es obvia, y es Pío IX quien la expresa, cuando dice:

«declaramos que dicho artículo, que se pretende proponer como ley del reino, y en el que se intenta dar poder y fuerza de derecho público a la tolerancia de cualquiera culto no católico, cualesquiera que sean las palabras y la forma en que se proponga, viola del todo los derechos de la verdad y de la Religión católica: anula contra toda justicia el Concordato establecido entre esta Santa Sede y el Gobierno español en la parte más noble y preciosa que dicho Concordato contiene; hace responsable al Estado mismo de tan grave atentado; y abierta la entrada al error, deja expedito el camino para combatir la Religión católica, y acumula materia de funestísimos males en daño de esa ilustre Nación»¹⁹.

Esta declaración, hecha con toda solemnidad por el Papa Pío IX en Breve dirigido al Cardenal de Toledo, no deja lugar a dudas acerca de la posición que la Iglesia iba a mantener en los debates constitucionales propiamente dichos y que vamos a pasar a ver a continuación.

2. LOS DEBATES CONSTITUCIONALES EN TORNO A LA UNIDAD RELIGIOSA

La rapidez con que discurría la discusión del proyecto de Constitución en las Cortes de 1876 iba a sufrir un serio quebranto debido a la incidencia del artículo 11 del proyecto, en el que se regulaba la cuestión religiosa, «caballo de Troya de nuestro constitucionalismo decimonónico»²⁰, al decir del profesor Ramírez.

En el caso de la Constitución de 1876, y debido a que la composición de las Cortes era bicameral: Congreso y Senado, los debates fueron realizados por ambas Cámaras. No sólo por no ser reiterativo sino por darse también el caso de que sólo en el Senado ocupaban escaños senadores eclesiásticos, recogeré únicamente sus argumentos, dejando, por tanto los debates del Congreso.

Si observamos la historia de los debates sobre la cuestión religiosa en las Cortes constituyentes de la segunda mitad del XIX, veremos que las similitudes son bastante grandes: si tres fueron los eclesiásticos que defendieron la unidad religiosa en 1869, tres lo son igualmente en 1876. Del mismo modo en 1876 los obispos presentes en el Senado recabaron y presentaron pliegos de firmas en pro de la unidad católica (1.037.198 firmas), tal y como se había hecho en 1869. Para terminar, diremos que la enmienda y el discurso en su apoyo que en 1876 pronunció el obispo de Avila reprodujo lo sustancial de la enmienda y el discurso pronunciado por el cardenal García Cuesta en ocasión semejante.

Con semejantes paralelismos a nadie extraña que hombres tan poco separados en edad y formación argumentaran de manera similar, bien que lo relativamente distinto de la coyuntura histórico-política concreta introdujera matices en la exposición.

Si enconada había sido la discusión en el Congreso de los Diputados, donde se presentaron 5 enmiendas en favor de la unidad católica y hubo necesidad de 12 sesiones para discutir las y aprobar al fin el artículo tal y como venía en el proyecto, del mismo modo el Senado iba a ser testigo de hechos parecidos. En esta segunda Cámara fueron presentadas 7 enmiendas, comenzando la discusión el 7 de junio y resultando aprobado el artículo en la sesión del día 16 del mismo mes por 113 votos contra 40²¹.

Como en 1869 los obispos senadores no tenían duda alguna en torno a la conducta a seguir: iban al Senado para defender por todos los procedimientos posibles la unidad católica. Tanto el obispo de Avila,

como el de Orihuela y el de Salamanca acomodaron su parlamento a la necesidad absoluta sentida por el catolicismo español de consagrar en el texto constitucional la perfecta y absoluta unidad católica, cerrando el paso no sólo a la libertad de cultos sino incluso a su mera tolerancia.

Para los representantes eclesiásticos presentes en el Senado la religión aparece como un todo omnicompreensivo que impregna y dirige la totalidad del diario acontecer de los humanos. Esta pretensión de totalidad de la religión católica se proyecta de modo igualmente necesario en la esfera de la política, inspirando sus medidas y labrando de este modo un camino más al hombre en su ruta de retorno al Creador; como tal, la política aparece como un medio más,

«medio de mantener el orden y la justicia exterior en las sociedades humanas; pero no creo que este medio tenga un éxito satisfactorio sin referirse a Dios, origen de toda autoridad, razón y término de todo orden y de toda justicia».

Por lo tanto, si Dios está en el origen del poder político, sólo contando con él deberá llevarse a cabo ésta, de manera que:

«No creo que pueda llamarse verdadera política la que prescinda de la ley divina y de las consideraciones que a Dios son debidas. La política tiene que estar sujeta a las prescripciones de la justicia, a las prescripciones de la ley divina, de la que en ningún caso puede prescindir»²².

Estas consideraciones del obispo de Salamanca suponen la atribución a la religión católica de una primacía ideológica difícil de igualar. La aplicación a la política de los principios dogmáticos del catolicismo conlleva la introducción en todas las esferas de una verdad única, que se corresponde con el único Dios, o como dirá el obispo de Avila: «Dice la verdadera y sana doctrina que la verdad religiosa es una, como Dios es uno; y si la verdad religiosa es una, el culto, que no es más que la manifestación de las creencias, uno debe ser»²³.

Llevados por esa camino de afirmaciones dogmáticas, la aplicación de los principios a la realidad se produce de modo casi automático: España, país católico por antonomasia, que cuenta entre sus haberes más preciados el constante mantenimiento de la unidad católica, no puede permitir ahora que se introduzcan con carta de legalidad en su suelo fermentos de división y de herejía. Sólo con la unidad católica España recobrará su unidad y su prestigio ante el mundo, y sólo merced a esa única verdad se alcanzará la armonía humana. El sueño dorado de un

imperio católico universal, muy en línea con las aspiraciones carlistas de gobierno universal del Corazón de Jesús, se traslucen en las palabras del obispo de Salamanca:

«La Religión verdadera, siendo única, constante e invariable, es capaz de crear y mantener lazos comunes entre los Estados y favorecer la asociación universal, y contribuir así de una manera poderosa a realizar los destinos de la humanidad. Por el contrario, la herejía, el cisma, como que nacen siempre del quebrantamiento de la unidad, se oponen a esta concordia, y son la rémora más grande para que se llegue a realizar esa gran comunidad humana»²⁴.

Por ello, en función de las beneficiosas consecuencias de este principio de unidad, debe de ser plenamente rechazado todo lo que contra ella atente, tanto si es tolerancia como si se trata de la libertad de cultos; ambas no suponen sino desviación de esa única verdad, y la desviación de la verdad es el error sin paliativos, el error cuya meta es el mal, y así, lo anunciará el obispo de Salamanca, cuando diga:

«Esto no es tolerancia, sino autorización, sino libertad concedida al mal; autorización y libertad que se conceden antes de que el mal exista: es un llamamiento al error, es una excitación al mal. Yo no hago cargos, pero la verdad es que si esta base llega a votarse, se establece la libertad del mal»²⁵.

Por otro lado, la renuncia al principio de unidad religiosa comporta, a ojos de la Iglesia, unas consecuencias en el terreno de la política igualmente desastrosas, como dirá el obispo de Salamanca recordando a Balmes, no es de temer la introducción del protestantismo como secta religiosa propiamente dicha, puesto que como tal doctrina religiosa ha desaparecido por disgregación; lo temible del protestantismo es que constituye «una fase de la revolución» y que «las escuelas sostenidas por los disidentes, y sostenidas en odio al catolicismo, son un semillero, y semillero fecundo de incredulidad y de comunismo»²⁶. Por ello, consciente como estaba la Iglesia de la creciente presencia en España de un proletariado reivindicativo y radicalizado, dirá como colofón:

«Eliminar, señores, de nuestra legislación los grandes principios religiosos, y desarraigar los hábitos que el catolicismo ha creado en el pueblo español por no irritar a la revolución, no es otra cosa que entregarse desarmados en manos de la revolución misma»²⁷.

En definitiva, el abandono de la única verdad, la verdad católica, será renunciar a ese pasado idílico, a esa tradición secular de reyes católicos, empresas guerreras victoriosas bajo el signo de la Cruz y pueblo religioso y sumiso que la Iglesia siempre deseó. Será acabar de una vez por todas con esa época en que

«la religión y la patria se ven unidas íntimamente..., historia magnífica, la más gloriosa entre las de los pueblos civilizados, epopeya sin ficción, drama donde los héroes no faltan nunca de la escena; es historia en que nunca se pierde el sentimiento de lo sublime»²⁸.

Creo que con esta cita como punto final al debate constitucional del siglo XIX quedan expuestas las líneas maestras del discurso ideológico del catolicismo español tal y como se expuso en los debates constitucionales de la época. Con sus intervenciones la Iglesia evidenció siempre su inmenso rezago cultural y su ceguera para darse cuenta de que la Historia cambia y los hombres también. Esta posición de impermeabilidad para las mutaciones históricas, junto con otros factores, ha sido la que en gran medida ha marcado la pauta de la historia de España, pues debajo de casi todos los problemas políticos subyacía un fondo de creencias religiosas que no tardaba en colorar la totalidad del conjunto.

NOTAS

¹ En M. Tuñón de Lara, *La España del siglo XX*, Edit. Laia, Barcelona, 1974, págs. 253-254. El subrayado es mío.

² Varela Ortega, *Los amigos políticos*, Edit. Alianza, Madrid, 1977, pág. 96.

³ *Ibidem*, pág. 91.

⁴ *Id.*, pág. 94.

⁵ *Id.*, pág. 101.

⁶ Para todas las incidencias de este proceso ver M. Fernández Almagro, *Cánovas*, Edit. Tebas, Madrid, 1972, 2.^a ed., págs. 257 y 296 y ss.

⁷ La Comisión constitucional estaba compuesta por Alonso Martínez como Presidente y Francisco Silvela actuando de secretario. Fueron los vocales: Candau, Alzugaray, Fernández Giménez y Cardenal.

⁸ El proyecto que pasaría a ser el artículo 11 de la Constitución de 1876, decía lo siguiente: «La religión católica, Apostólica Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. = Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. = No se permitirá, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.»

⁹ Los documentos más importantes que la campaña en pro de la unidad católica suscitó fueron los siguientes:

1) Documentos pontificios:

- Carta de la Nunciatura Apostólica, de 25 de agosto de 1875.
- Breve de Su Santidad al obispo de Cádiz, de 13 de enero de 1876.
- Breve de Su Santidad al cardenal Moreno, arzobispo de Toledo y Primado, de 4 de marzo de 1876.
- Carta de Pío IX a las señoras españolas, de 15 de marzo de 1876.
- Breve de Su Santidad al arzobispo de Valladolid, de 20 de abril de 1876.

2) Documentos episcopales al rey:

- Del Metropolitano y sufragáneos de Tarragona, 26 de octubre de 1876.
- Del Metropolitano y sufragáneos de Burgos, Vitoria, Palencia, León, Calahorra y Santander, 4 de enero de 1876.
- Del Metropolitano y sufragáneos de Toledo, 15 de enero de 1876.
- Arzobispo de Granada, 1 de enero de 1876.
- Metropolitano y sufragáneos de Santiago de Compostela, 17 de enero de 1876.
- Metropolitano y sufragáneos de Valencia, 22 de enero de 1876.
- Metropolitano y sufragáneos de Valladolid, 22 de enero de 1876.
- Patriarca de las Indias, de 2 de febrero de 1876.
- Metropolitano y sufragáneos de Zaragoza, de 4 de febrero de 1876.

3) Exposición de los prelados a los cuerpos legisladores:

- Enviaron los mismos que en el caso anterior, con la adición del Metropolitano y sufragáneos de Sevilla.

Todos estos importantes y poco conocidos documentos fueron recogidos en la obra preparada por un grupo de católicos beligerantes encabezado por Francisco de Asís Aguilar y que dedicaron al Papa, con el título de *La Unidad Católica*, Imprenta de Alejandro Gómez Fuentes, Madrid, 1876.

Del mismo modo, la susodicha obra recoge los discursos pronunciados en el Congreso y el Senado por los defensores, seculares y obispos, de la unidad católica. Al no haber podido acceder a los diarios de sesiones de esta época citaré por dicha obra.

¹⁰ *La Unidad Católica*, pág. LXIV.

¹¹ *Ibidem*, pág. XL.

¹² La Teoría de la Constitución interna, es decir, lo permanente, lo sustancial, de la Historia política española se hallaba ya esbozada en algunos discursos pronunciados en 1845 y 1869. Cánovas fue el que le dio estructura y la adoptó a las necesidades políticas de la Restauración, pero no fue su creador. Sobre este sugestivo tema y sus relaciones con todo el problema de la Tradición española pueden verse, entre otros, Sánchez Agesta, *Historia del Constitucionalismo español*, págs. 363 y ss.; Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945, págs. 529 y ss., y Manuel Ramírez Jiménez, «Pervivencia política del siglo XIX», en *Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos*, vol. II, Granada, 1973, págs. 184 y ss.

¹³ *La Unidad Católica*, pág. LX.

¹⁴ *Id.*, pág. LXXXI.

¹⁵ Como tal será denunciado por el nuncio en Carta a Cánovas, donde se dice: «antes de todo, conviene hacer notar como punto indiscutible, que ni al Gobierno, ni a las Cortes, ni a cualquier otro poder civil del reino asiste derecho para alterar, cambiar ó modificar ninguno de los artículos del Concordato sin el necesario consentimiento de la Santa Sede. Esta máxima de derecho debe ser estrictamente observada en todo asunto objeto de convenio: con mayor razón todavía debe ponerse en práctica, tratándose de un punto fundamental, cual es la Religión, base principal de toda sociedad organizada. Pues bien, el proyecto de la nueva Constitución se expresa de tal manera, que á la simple vista aparece una grandísima diferencia entre lo que en él se dispone y lo que prescribe el artículo 1.º del Concordato.» Ver esta carta en *La Unidad Católica*, págs. XIV y ss.

¹⁶ *Id.*, pág. XVIII.

¹⁷ *Id.*, pág. LXVIII.

¹⁸ *Id.*, pág. XLV.

¹⁹ *Id.*, pág. XXIV.

²⁰ Manuel Ramírez Jiménez, *Pervivencia política del siglo XIX*, pág. 186.

²¹ El único eclesiástico que presentó enmienda fue el obispo de Avila; los otros dos, en cambio, intervinieron con sendos discursos en contra de la totalidad del artículo 11. La enmienda

decía así: «Siendo la religión católica, apostólica, romana la única de la Nación Española, el Estado se obliga a protegerla, y a sostener, por vía de indemnización, el culto y sus ministros.»

²² *La Unidad Católica*, pág. 564.

²³ *Id.*, pág. 505.

²⁴ *Id.*, pág. 593.

²⁵ *Id.*, pág. 582.

²⁶ *Id.*, págs. 585 y 586.

²⁷ *Id.*, pág. 587.

²⁸ *Id.*, pág. 622.

